

# MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO\*

Juan Trujillo Cabrera\*\*

## RESUMEN

Con éste artículo se busca analizar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, aprobado en el marco de la Organización Mundial del Comercio y considerar los avances que en éste campo, se ha producido para el Derecho Económico Internacional. El artículo emplea los métodos analítico y comparativo de investigación. Para el efecto, fue necesario revisar los Derechos y obligaciones de los Estados miembros, la armonización del Derecho Interno con el de la OMC, la equivalencia de medidas entre Estados miembros, la evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; el principio de transparencia, los procedimientos de control, inspección y aprobación; la asistencia técnica; procedimientos de control, inspección y aprobación; trato especial y diferenciado; consultas y solución de diferencias y administración. Como hallazgos pudo establecerse las reglas básicas para la normativa sobre inocuidad de los alimentos y salud de los animales y preservación de los vegetales, que ha permitido estandarizar las prácticas sobre la materia, creando un sano reglamento internacional, y otros avances, tales como la inclusión de medidas sanitarias y fitosanitarias; la adopción íntegra de las normas del antiguo GATT en materia de inocuidad de los alimentos y control sanitario de los animales y los vegetales; la autorización a los países de establecer sus propias normas, siempre que las reglamentaciones estén basadas en principios científicos; la no discriminación arbitraria o injustificable, entre países en que prevalezcan condiciones idénticas o similares; el establecimiento de normas más rigurosas basadas en una evaluación apropiada de los riesgos; la aplicación del “principio de precaución”; la aplicación por cada Estado, de normas y métodos diferentes para la inspección de los productos; la reciprocidad de trato entre Estados, en caso que un país exportador demuestre que las medidas que aplica a sus exportaciones, logran el mismo nivel de protección sanitaria que las del país importador; y la publicación de avisos previos, por cada Estado, de los reglamentos sanitarios y fitosanitarios nuevos o de las modificaciones de los ya existentes.

## PALABRAS CLAVE

Medidas sanitarias, fitosanitarias, Organización Mundial del Comercio, INVIMA, salud pública.

## ABSTRACT

This article analyzes the Agreement on the Application of Sanitary and Phytosanitary Measures adopted in the framework of the World Trade Organization and to consider the progress in this field has been produced for the International Economic Law. The article uses the analytical and comparative methods of research. For the purpose it was necessary to review the rights and obligations of the Member States, harmonization of law with the WTO, the equivalence of measures between Member States, the risk assessment and determining the appropriate level of sanitary or phytosanitary, adaptation to regional conditions, including pest-free areas or diseases and areas of low pest or disease prevalence, the principle of transparency, control procedures, inspection and approval, technical assistance, monitoring procedures, inspection and approval, special and differential treatment, consultation and dispute settlement and administration. The conclusions that could be established are the ground rules for the regulation of food safety and animal health and plant, which has allowed to standardize the practice on the field, creating a sound international rules, and other advances, such as the inclusion sanitary and phytosanitary measures, the full adoption of the old GATT rules on food safety and sanitary control of animals and plants, such authorization to countries to set their own rules, provided that the regulations are based on scientific principles, the arbitrary or unjustifiable discrimination between countries where identical or similar conditions prevail, the establishment of higher standards based on appropriate assessment of risks; applying the “precautionary principle”, the application by each State, rules and methods for inspecting different products, the reciprocity of treatment between countries, if an exporting country demonstrates that the measures applied to exports, achieve the same level of health protection than the importing country and publication of advance notice for each State for the new sanitary and phytosanitary regulations or modifications of existing ones.

## KEY WORDS

Sanitary, phytosanitary, World Trade Organization, INVIMA, public health.

Fecha de recepción del artículo: 21 de mayo de 2010.

Fecha de aprobación del artículo: 15 de junio de 2010.

\* Artículo producto del informe final de la investigación denominada “*Los principios constitucionales a la luz del Análisis Económico del Derecho*”, dentro del grupo de investigación *Derecho Económico y Estado* de la Corporación Universitaria Republicana, registrado en Colciencias.

\*\* Abogado de la Universidad Externado de Colombia, *Magister Legum LL.M.* de la Universidad de Osnabrück (Alemania). Autor de las obras “*Supresión de cargos en la Administración Pública*”, Ed. Jurídicas del Profesional, Bogotá (2005), “*La carga dinámica de la prueba*”, Ed. Leyer, Bogotá (2006) y “*Análisis Económico del Derecho colombiano*”. Bogotá: Editorial Guadalupe (2009). Articulista de la Revista *International Law* de la Pontificia Universidad Javeriana e investigador inscrito en Colciencias.

## INTRODUCCIÓN

El 1º de enero de 1995, entró en vigor el Acuerdo sobre la la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en el marco de la Organización Mundial del Comercio. El objetivo del Acuerdo recayó en establecer las reglas básicas para la normativa sobre inocuidad<sup>1</sup> de los alimentos y salud de los animales y preservación de los vegetales. Si bien se autoriza a los Estados a establecer sus propias normas, también se estableció la obligatoriedad de que las reglamentaciones estén fundadas en principios científicos y, además, que sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. Fue objetivo de la OMC, alentar a los miembros a la utilización de normas, directrices y recomendaciones internacionales, cuando ellas existan. No obstante, los Estados miembros pueden aplicar medidas que se traduzcan en normas más rigurosas si hay una justificación científica. También se abrió la posibilidad para que establecieran normas más rigurosas sobre la base de una evaluación adecuada del riesgo, siempre y cuando la técnica sea coherente y no arbitraria<sup>2</sup>.

### 1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo al razonamiento económico, ¿Cuáles son las medidas sanitarias y fitosanitarias implantadas por la Organización Mundial del Comercio, y su utilidad para los Estados miembros?

### 2. METODOLOGÍA

Este artículo emplea el método analítico de investigación. Para el efecto, fue necesario conocer el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y revisarse los aspectos básicos del mismo, como lo son las políticas frente a los derechos y obligaciones de los Estados miembros; la armonización del Derecho Interno con la OMC, la equivalencia de medidas entre Estados miembro; la evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria; la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; el Principio de Transparencia; los procedimientos de control, inspección y aprobación; la asistencia técnica; el trato especial y diferenciado; y las consultas y solución de diferencias.

### 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

La Organización Mundial del Comercio ha establecido, que los Estados miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias<sup>3</sup> necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o

---

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Codex Alimentarius*. Tercera Edición, producida por la Secretaría del Codex. Roma, 2006. De conformidad con la Organización Mundial de la Salud, la inocuidad de los alimentos engloba acciones encaminadas a garantizar la máxima seguridad posible de los alimentos. Las políticas y actividades que persiguen dicho fin, deben abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo.

<sup>2</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Los acuerdos de la OMC y la salud pública*. OMC. Ginebra. 2002.

<sup>3</sup> De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se define al producto fitosanitario como la sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir la acción de, o destruir directamente, insectos, ácaros, moluscos, roedores, hongos, malas hierbas, bacterias y otras formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la salud pública y también para la agricultura. Se incluye a los plaguicidas, defoliantes, desecantes y las sustancias reguladoras del crecimiento vegetal o fitorreguladores. No comprenden vacunas, medicamentos, antibióticos de uso humano o veterinario y agentes utilizados en el control biológico. Se trata de productos que son “venenos útiles”. El término “venenos” se refiere a que estos productos presentan en mayor o menor grado un riesgo para la salud. El término “útiles” se refiere al servicio que estas sustancias prestan en la lucha contra las plagas que afectan la salud humana y la agricultura. Es así como los venenos útiles cumplen la doble tarea de controlar enfermedades endémicas vectorizadas por animales transmisores o depredadores y de asegurar una mayor y mejor producción de alimentos y otros productos en beneficio de la supervivencia y bienestar de la humanidad. Su uso indiscriminado y no controlado puede provocar efectos tóxicos para el hombre

para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo mismo de la OMC. Así mismo, se establece que los Estados se aseguren de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria, sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales, de que esté basada en principios científicos y de que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes<sup>4</sup>.

Por otra parte, es obligación de los Estados asegurarse de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias, no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre miembros, en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Estados. Es decir, que las medidas sanitarias y fitosanitarias, no deben aplicarse de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional<sup>5</sup>.

#### 4. ARMONIZACIÓN DEL DERECHO INTERNO CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Estados deben basar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales.

Se considera que las medidas sanitarias o fitosanitarias que estén en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales, son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

Cada Estado establece o mantiene medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado, que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección que el Estado determine adecuado. Sin embargo, las medidas que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria diferente del que se lograría mediante medidas basadas en normas, directrices o recomendaciones internacionales, no se consideran incompatibles con ninguna otra disposición del Acuerdo de la OMC<sup>6</sup>.

Cada Estado participa plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en las organizaciones internacionales competentes y sus órganos auxiliares<sup>7</sup>, en particular la Comisión del *Codex Alimentarius*<sup>8</sup> y la Oficina Internacional de Epizootias<sup>9</sup>, y en las organizaciones internacionales y regionales que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, para promover en esas organizaciones la elaboración y el examen

y su ambiente. CÁMARA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FERTILIZANTES REPÚBLICA ARGENTINA. *Guía de Productos Fitosanitarios para la República Argentina*. 7a. ed. Buenos Aires: 1995.

<sup>4</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. *Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*. 1º de enero de 2005.

<sup>5</sup> MANERO SALVADOR, ANA. *OMC y Desarrollo*. Madrid: Editorial Tirant Lo Blanch. 2006.

<sup>6</sup> ESCUDERO, GERARDO. *Competitividad y Agroempresas en el contexto de la Apertura Comercial*. San José: Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica. 1997.

<sup>7</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Los acuerdos de la OMC y la salud pública*. OMC. Ginebra. 2002.

<sup>8</sup> Se considera al *Codex Alimentarius* como la colección reconocida internacionalmente de estándares, códigos de prácticas, guías y otras recomendaciones relativas a los alimentos, su producción y seguridad bajo el objetivo de la protección del consumidor. Oficialmente es mantenido al día por la *Comisión del Codex Alimentarius*, un cuerpo conjunto con la *Food and Agriculture Organization* (FAO) organismo perteneciente a las Naciones Unidas y a la Organización Mundial de la Salud, cuyo objeto ya desde 1963 es la protección de la salud de los consumidores y asegurar las prácticas en el transporte internacional de alimentos. HATHAWAY, S.C. 1993. *Procedimientos de evaluación de riesgos utilizados por la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares y consultivos*. ALINORM 93/97. Roma: Comisión del Codex Alimentarius. Ginebra, 28 de junio-7 de julio. FAO.

<sup>9</sup> MORZONE, L. A. 1968. *Nociones fundamentales sobre las Naciones Unidas y sus organismos especializados*. La Plata: Librería Jurídica Editores.

periódico de normas, directrices y recomendaciones relativas a todos los aspectos de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

## 5. EQUIVALENCIA DE MEDIDAS ENTRE ESTADOS MIEMBROS

La Organización Mundial del Comercio permite que los Estados acepten como equivalentes, las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Estados, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros miembros que comercien con el mismo producto, si el Estado exportador demuestra objetivamente al importador, que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria. Para tal fin, se facilita al Estado importador que solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes. En dicha medida, se avala que los Estados entablen<sup>10</sup>, cuando reciban una solicitud a tales efectos, consultas encaminadas a la conclusión de acuerdos bilaterales y multilaterales de reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias concretas<sup>11</sup>.

## 6. EVALUACIÓN DEL RIESGO Y DETERMINACIÓN DEL NIVEL ADECUADO DE PROTECCIÓN SANITARIA O FITOSANITARIA

Cada Estado se asegura que sus medidas sanitarias o fitosanitarias<sup>12</sup> se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes<sup>13</sup>.

Como medios de evaluación de los riesgos, puede tenerse en cuenta, entre otros, los testimonios científicos existentes; los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades<sup>14</sup> o plagas<sup>15</sup> concretas; la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes; y los regímenes de cuarentena y otros<sup>16</sup>.

Al evaluar el riesgo para la vida o la salud de los animales o la preservación de los vegetales, y determinar la medida que habrá de aplicarse para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra ese riesgo, cada Estado tiene en cuenta como factores económicos pertinentes<sup>17</sup>: el posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; los costos de control o erradicación en el territorio del Estado importador; y la relación costo - beneficio de otros posibles métodos para limitar los riesgos<sup>18</sup>.

Al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Estados tienen en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.

---

<sup>10</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Los acuerdos de la OMC y la salud pública*. OMC. Ginebra. 2002.

<sup>11</sup> MINDREAU MONTERO, Manuel. *Del GATT a la OMC*. Lima: Universidad del Pacífico. 2005.

<sup>12</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. *Los cimientos del sistema mundial de comercio*. Plaza & Valdez. OMC. 1997

<sup>13</sup> GEORGE, Susan y MADERA, Mas. *Pongamos la OMC en su sitio*. Barcelona: Icaria Editorial. 2002.

<sup>14</sup> AGRIOS, G. N., 1995. *Fitopatología*. México: UTEHA Noriega Editores. Editorial Limusa, 838 pp.

<sup>15</sup> VÁZQUEZ, L. (2003). *Manejo integrado de plagas*. La Habana, Cuba: INISAV. 345 p.

<sup>16</sup> PIEDROLA GIL, Gonzalo. *Medicina preventiva y salud pública*. España. Madrid: Elsevier. 2000.

<sup>17</sup> TRUJILLO CABRERA, Juan. *Análisis económico del Derecho*. Bogotá: Ed. Guadalupe. 2009.

<sup>18</sup> INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA. *Report of the Thirteenth Regular Meeting of the Inter-American Board of Agriculture 2005*. Asunción.

En caso que se establezcan o mantengan medidas sanitarias o fitosanitarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, cada Estado se asegura de que tales medidas no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica<sup>19</sup>.

La Organización Mundial del Comercio ha dispuesto, que cuando los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes, el respectivo Estado adopta provisionalmente medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de la información pertinente de que disponga, con inclusión de la procedente de las organizaciones internacionales competentes y de las medidas sanitarias o fitosanitarias que apliquen otras partes contratantes. En tales circunstancias, deben los Estados obtener la información adicional necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo y revisar en consecuencia la medida sanitaria o fitosanitaria en un plazo razonable.

En el evento en que un Estado tenga motivos para creer que determinada medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por otro país, restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones, goza de autonomía para pedir una explicación de los motivos de esa medida sanitaria o fitosanitaria<sup>20</sup>.

## **7. ADAPTACIÓN A LAS CONDICIONES REGIONALES, CON INCLUSIÓN DE LAS ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES Y LAS ZONAS DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES**

Los Estados se aseguran de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Estados tienen en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes<sup>21</sup>.

Se reconocen los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de tales zonas, por cada Estado, se basa en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica<sup>22</sup> y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

Los Estados exportadores que afirman que zonas situadas en sus territorios, son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, aportan las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al miembro importador<sup>23</sup>, que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, respectivamente, y no es probable que varíen. Para tal fin, se facilita al miembro importador que solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

<sup>19</sup> TRUJILLO CABRERA, Juan. *Análisis económico del Derecho*. Bogotá: Ed. Guadalupe. 2009.

<sup>20</sup> FUENTE: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Los acuerdos de la OMC y la salud pública*. Ginebra: OMC. 2002.

<sup>21</sup> CHIARDIA-BOSUQUET, Jean Pierre. *Nuevos principios en la legislación fitosanitaria*. Roma: Food & Agriculture Org. 1998.

<sup>22</sup> ROSENBERG, F. J. "Estructura social y epidemiología veterinaria en América Latina". *Boletín del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa* No. 52. OPS/OMS Editores, 1986.

<sup>23</sup> CRUZ MIRAMONTES. *Las relaciones comerciales multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio*. México: Universidad Iberoamericana, 2003.

## 8. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La Organización Mundial del Comercio reconoce la aplicación directa del principio de transparencia<sup>24</sup>, que se materializa con la notificación que cada Estado efectúa, de las modificaciones de sus medidas sanitarias o fitosanitarias y facilitarán información sobre sus medidas sanitarias o fitosanitarias.

## 9. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y APROBACIÓN

Gracias al Acuerdo, todos los Estados miembros de la OMC, aplican procedimientos de control, inspección y aprobación, con inclusión de los sistemas nacionales de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, y se aseguran en lo demás, de que sus procedimientos no sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo<sup>25</sup>.

## 10. ASISTENCIA TÉCNICA

Los Estados facilitan la prestación de asistencia técnica entre sí, especialmente a los Estados en desarrollo, de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales competentes. Tal asistencia se presta, entre otras, en las esferas de tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura -con inclusión del establecimiento de instituciones normativas nacionales- y adopta la forma de asesoramiento, créditos, donaciones y ayudas a efectos<sup>26</sup>.

Cuando son necesarias inversiones sustanciales, para que un Estado en desarrollo cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un miembro importador, este último considera la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el Estado en desarrollo, pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate.

## 11. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

Al elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, los Estados tienen en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y en particular las de los menos adelantados<sup>27</sup>.

Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias, se conceden plazos más largos para su cumplimiento con respecto a los productos de interés para los Estados en desarrollo, con el fin de mantener sus oportunidades de exportación.

Con objeto de asegurarse de que los Estados en desarrollo puedan cumplir las disposiciones del Acuerdo, el Comité está facultados para autorizarlos, previa solicitud, excepciones especificadas y de duración limitada, totales o parciales, al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Acuerdo, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de finanzas, comercio y desarrollo.

Los miembros fomentan y facilitan la participación activa de los Estados en desarrollo, en las organizaciones internacionales competentes.

---

<sup>24</sup> FUENTE: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Los acuerdos de la OMC y la salud pública*. Ginebra: OMC. 2002.

<sup>25</sup> ROLDAN, EDUARDO. *Las relaciones económicas de China: OMC, México, Estados Unidos, Taiwán y la Unión Europea*. México: Plaza & Janés, 2003

<sup>26</sup> FUENTE: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. *Los cimientos del sistema mundial de comercio*. Plaza & Janés. OMC. 1997

<sup>27</sup> LAL DAS, BHAGIRATH. *La OMC y el sistema multilateral del comercio*. Barcelona: Intermón Oxfam Editorial, 2004.

## 12. CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

En una diferencia examinada en el marco del Acuerdo, en la que se planteen cuestiones de carácter científico o técnico, el grupo especial correspondiente pide asesoramiento a expertos por él elegidos en consulta con las partes en la diferencia<sup>28</sup>. A tal fin, el grupo especial establece un grupo asesor de expertos técnicos o consultar a las organizaciones internacionales competentes, a petición de cualquiera de las partes en la diferencia o por propia iniciativa.

## 13. ADMINISTRACIÓN

Se estableció un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que funciona regularmente de foro para celebrar consultas. Desempeña las funciones necesarias para aplicar las disposiciones del Acuerdo y para la consecución de sus objetivos, especialmente en materia de armonización<sup>29</sup>. El Comité adopta sus decisiones por consenso<sup>30</sup>.

El Comité fomenta y facilita la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas. El Comité fomenta la utilización por todos los Estados de normas, directrices o recomendaciones internacionales y, a ese respecto, auspiciará consultas y estudios técnicos con objeto de aumentar la coordinación y la integración entre los sistemas y métodos nacionales e internacionales para la aprobación del uso de aditivos alimentarios o el establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.

El Comité se mantiene en estrecho contacto con las organizaciones internacionales competentes en materia de protección sanitaria y fitosanitaria, en particular la Comisión del *Codex Alimentarius*, la Oficina Internacional de Epizootias y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, con objeto de lograr el mejor asesoramiento científico y técnico que pueda obtenerse a efectos de la administración del Acuerdo, y de evitar toda duplicación innecesaria de la labor.

El Comité elaborará un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales<sup>31</sup>. A tal fin, el Comité, conjuntamente con las organizaciones internacionales competentes, posee una lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales relativas a las medidas sanitarias o fitosanitarias que tienen una repercusión importante en el comercio<sup>32</sup>.

En la lista figura también una indicación de las normas por los Estados, directrices o recomendaciones internacionales, que aplican como condiciones para la importación o sobre cuya base pueden gozar de acceso a sus mercados los productos importados que sean conformes a tales normas. En los casos en que un Estado no aplique una norma, directriz o recomendación internacional como condición para la importación, dicho miembro debe indicar los motivos de ello y, en particular, si considera que la norma no es lo bastante rigurosa para proporcionar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

Si, tras haber indicado la utilización de una norma, directriz o recomendación como condición para la importación, un miembro modifica su posición, debe dar una explicación de esa modificación e informar al respecto a la Secretaría

<sup>28</sup> YAGUARÁ, Fatoumata. *Tras bambalinas de la OMC: La cruda realidad del comercio internacional*. Barcelona: Intermón Oxfam Editorial, 2005.

<sup>29</sup> OLEARRAGA, Marcelo. *La nueva agenda de comercio de la OMC*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2005.

<sup>30</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. *Los cimientos del sistema mundial de comercio*. Plaza & Valdez. OMC, 1997

<sup>31</sup> MORALES GARCÍA, Carlos. *Elementos prácticos para la enseñanza de la economía*. Barcelona: Horsori Editorial, S.L., 2002.

<sup>32</sup> ALVAREZ ZÁRATE, José Manuel. *La OMC: Comentarios jurídico económicos para Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008.

y a las organizaciones internacionales competentes, a no ser que se haya hecho tal notificación y dado tal explicación de conformidad con el procedimiento para el efecto. Con el fin de evitar duplicaciones innecesarias, el Comité decide, cuando proceda, utilizar la información generada por los procedimientos –especialmente en materia de notificación– vigentes en las organizaciones internacionales competentes<sup>33</sup>. Por iniciativa de uno de los Estados, el Comité interviene por los conductos apropiados a las organizaciones internacionales competentes o sus órganos auxiliares a examinar cuestiones concretas con respecto a una determinada norma, directriz o recomendación, con inclusión del fundamento de la explicación dada, para no utilizarla<sup>34</sup>.

En Colombia, de conformidad con el Ministerio de Agricultura, el establecimiento de cinco documentos CONPES de política nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad de alimentos y para las cadenas de carne bovina y leche, aves, porcinos y frutas y otros vegetales, ha permitido fortalecer presupuestalmente las entidades sanitarias del país, consolidar las autoridades nacionales del Sistema MSF, a través de una adecuada definición de competencias, del mejoramiento de su capacidad institucional científica, técnica y administrativa, y una eficiente coordinación interinstitucional, para garantizar técnicamente las acciones MSF nacionales y aquellas requeridas por el comercio internacional<sup>35</sup>.

Señala el Ministerio, que para obtener la admisibilidad de la producción nacional agropecuaria y de alimentos en los mercados externos, el Ministerio viene fortaleciendo el sistema nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de tal manera que las autoridades sanitarias de otros países reconozcan y certifiquen la idoneidad de los servicios nacionales de inspección, vigilancia y control sanitaria, en cabeza del ICA, y en coordinación con el Ministerio de Protección Social e INVIMA<sup>36</sup>.

El Decreto 1500 de 2007, integra el quehacer de instituciones oficiales como el ICA<sup>37</sup> y el INVIMA<sup>38</sup>, en el propósito de garantizar la inocuidad de la carne y la protección de los consumidores, a partir de acciones coordinadas y complementarias, previstas en la política del CONPES tanto en las fincas, como en la inspección sanitaria antes y después del sacrificio de los animales. Al respecto se han elaborado los reglamentos en producción primaria de Bovinos, Bufalinos y Porcinos y de procesamiento de Bovinos, Bufalinos, Porcinos, Aves, así como los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas<sup>39</sup>.

El Decreto 1500 y sus normas reglamentarias han sido la consolidación de un proceso de concertación que contó con la activa y valiosa participación del gremio ganadero y de los industriales de la carne. Esta reglamentación contempla aspectos orientados no solo a garantizar la salud de las personas, sino también la de los animales que se sacrifican y la inocuidad de la carne, procurando un trato humanitario a los animales en las finca, durante el transporte y en la faena de sacrificio, introduciendo elementos fundamentales en el campo del Bienestar Animal, de conformidad con las directrices para este efecto ha establecido la Organización Internacional de Sanidad animal (OIE).

El mencionado Decreto tiene una transitoriedad de cinco años y unos plazos para que los establecimientos que realizan beneficio (mataderos), desposte, desprese, se inscriban antes del 30 de mayo de 2008 y presenten los Planes

<sup>33</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Los acuerdos de la OMC y la salud pública*. OMC. Ginebra. 2002.

<sup>34</sup> SABRA, Jesus. *Negociaciones económicas internacionales*. Montevideo: Ediciones Trilce. 2002.

<sup>35</sup> MINISTERIO DE AGRICULTURA. *Informe, Agosto de 2009*. Portal del Ministerio de Agricultura.

<sup>36</sup> Ibid.

<sup>37</sup> El Instituto Colombiano Agropecuario contribuye al desarrollo sostenido del sector agropecuario mediante la investigación, la transferencia de tecnología y la prevención de riesgos sanitarios.

<sup>38</sup> El INVIMA es ente colombiano dedicado al control y vigilancia la calidad y seguridad de los productos farmacéuticos y alimenticios.

<sup>39</sup> MINISTERIO DE AGRICULTURA. *Informe, Agosto de 2009*. Portal del Ministerio de Agricultura.

Graduales de Cumplimiento hasta del 31 de julio de 2008<sup>40</sup>, para que el INVIMA evalúe y autorice solo aquellos que cumplen con la normatividad vigente.

## CONCLUSIONES

Gracias a la adopción por parte de todos los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio, del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, pudo establecerse las reglas básicas para la normativa sobre inocuidad de los alimentos y salud de los animales y preservación de los vegetales, que ha permitido estandarizar las prácticas sobre la materia, creando un sano reglamento internacional.

Igualmente se avanzó considerablemente en cuanto a:

1. La inclusión de medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas para proteger la salud de los peces y la fauna silvestre, así como para preservar los bosques y la flora silvestre.
2. La adopción íntegra de las normas del antiguo GATT en materia de inocuidad de los alimentos y control sanitario de los animales y los vegetales.
3. La autorización a los países de establecer sus propias normas, siempre que las reglamentaciones estén basadas en principios científicos.
4. La no discriminación de manera arbitraria o injustificable, entre países en que prevalezcan condiciones idénticas o similares.
5. Establecimiento de normas más rigurosas que basadas en una evaluación apropiada de los riesgos, siempre que el criterio sea coherente y no arbitrario.
6. La aplicación del “principio de precaución”, un enfoque en el que se da la máxima prioridad a la seguridad frente a la incertidumbre científica.
7. La aplicación por cada Estado, de normas y métodos diferentes para la inspección de los productos.
8. La reciprocidad de trato entre Estados, en caso que un país exportador demuestre que las medidas que aplica a sus exportaciones, logran el mismo nivel de protección sanitaria que las del país importador.
9. La publicación de avisos previos, por cada Estado, de los reglamentos sanitarios y fitosanitarios nuevos o de las modificaciones de los ya existentes.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGRIOS, G. N., *Fitopatología*. UTEHA Noriega Editores. México: Editorial Limusa, 1995.
- ALVAREZ ZARATE, Jose Manuel. *La OMC: Comentarios jurídico económicos para Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2008.
- CÁMARA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FERTILIZANTES REPÚBLICA ARGENTINA. *Guía de Productos Fitosanitarios para la República Argentina*. 7a. ed. Buenos Aires, 1995.
- CHIARDIA-BOSUQUET, Jean Pierre. *Nuevos principios en la legislación fitosanitaria*. Roma: Food & Agriculture Org. 1998
- CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo. *Las relaciones comerciales multilaterales de México y el tratado de libre comercio*. México: Universidad Iberoamericana. 2003.

<sup>40</sup> MINISTERIO DE AGRICULTURA. *Informe, Agosto de 2009*. Portal del Ministerio de Agricultura.

- ESCUADERO, Gerardo. *Competitividad y Agroempresas en el contexto de la Apertura Comercial*. San José: Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica. 1997.
- GEORGE, Susan y MADERA, MAS. *Pongamos la OMC en su sitio*. Barcelona: Icaria Editorial. 2002.
- HATHAWAY, S.C.. *Procedimientos de evaluación de riesgos utilizados por la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares y consultivos*. ALINORM 93/97. Comisión del Codex Alimentarius. Ginebra, 28 de junio-7 de julio. FAO, Roma. 1993.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA. *Report of the Thirteenth Regular Meeting of the Inter-American Board of Agriculture 2005*. Asunción, 2006.
- LAL DAS, BHAGIRATH. *La OMC y el sistema multilateral del comercio*. Barcelona: Intermón Oxfam Editorial, 2004.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Codex Alimentarius*. Tercera Edición. Roma: Secretaría del Codex, 2006.
- \_\_\_\_\_ *Los acuerdos de la OMC y la salud pública*. OMC. Ginebra. 2002.
- \_\_\_\_\_ *Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*. 1º de enero de 2005.
- \_\_\_\_\_ *Los cimientos del sistema mundial de comercio*. Plaza & Janés. OMC. 1997.
- MANERO SALVADOR, Ana. *OMC y Desarrollo*. Madrid: Editorial Tirant Lo Blanch. 2006.
- MINDREAU MONTERO, Manuel. *Del GATT a la OMC*. Lima: Universidad del Pacífico. 2005.
- MORALES GARCIA, Carlos. *Elementos prácticos para la enseñanza de la economía*. Barcelona: Horsori Editorial, S.l., 2002.
- MORZONE, L. A. *Nociones fundamentales sobre las Naciones Unidas y sus organismos especializados*. La Plata: Librería Jurídica Editores. 1968.
- OLEARRAGA, Marcelo. *La nueva agenda de comercio de la OMC*. Bogotá: Universidad del Rosario. 2005.
- PIEDROLA GIL, GONZALO. *Medicina preventiva y salud pública*. Eslevier España. Madrid. 2000.
- ROLDAN, Eduardo. *Las relaciones económicas de China: OMC, México, Estados Unidos, Taiwán y la Unión Europea*. México: Plaza & Janés. 2003.
- ROSENBERG, F. J.. *Estructura social y epidemiología veterinaria en América Latina*. Boletín del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa No. 52. OPS/OMS Editores. 1986.
- SABRA, JESUS. *Negociaciones económicas internacionales*. Montevideo: Ediciones Trilce. 2002.
- TRUJILLO CABRERA, JUAN. *Análisis económico del Derecho*. Bogotá: Ed. Guadalupe. 2009.
- VÁZQUEZ, L. *Manejo integrado de plagas*. La Habana, Cuba: INISAV. 2003.
- YAGUARA, FATOUMATA. *Tras bambalinas de la OMC: La cruda realidad del comercio internacional*. Barcelona: Intermón Oxfam Editorial, 2005.